



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **CECILIA CAROLA GALLEGOS FERNANDEZ**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : De la exclusión del derecho de sindicación por mandato constitucional

Referencia : Oficio N° 000139-2023-SUSALUD-OGPER

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas de SUSALUD formula a SERVIR consulta sobre la exclusión del derecho de sindicación por mandato constitucional respecto de servidores públicos ejecutivos que tienen el puesto de jefe(a) clasificado en el CAP Provisional de la entidad, a cargo de un equipo de trabajo conformado por servidores especialistas y de apoyo.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la exclusión del derecho de sindicación por mandato constitucional

- 2.4 Al respecto, debemos señalar que SERVIR ha emitido pronunciamiento sobre la exclusión del derecho de sindicación respecto de los servidores clasificados como ejecutivos, el cual se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: J7FIDJM



encuentra contenido en el [Informe Técnico N° 1401-2021-SERVIR-GPGSC](#)¹ (disponible en www.gob.pe/servir). En dicho informe técnico se desarrolla lo siguiente:

2.9 Es importante señalar que los cargos de dirección o el desempeño de funciones de responsabilidad directiva a la que hace referencia el artículo 42 de la Constitución Política, implica la realización de actividades que conlleven el ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.

Asimismo, los cargos de dirección implican ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada; y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.

2.10 Para mayor abundamiento sobre la connotación de funcionario con poder de decisión y cargos de confianza, nos remitimos a lo señalado en los numerales 2.4 al 2.7 del [Informe Legal N° 238-2010- SERVIR/GG-OAJ](#) (disponible en www.servir.gob.pe), en el que en síntesis se señala que los elementos distintivos de un cargo directivo (aquel en el que se ejerce el poder de dirección), son: **a) Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normado y supervisando el trabajo de sus integrantes. b) Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad. c) Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada. d) Tener la capacidad de adoptar decisiones.**

2.11 Ahora bien, en atención a su consulta, debemos indicar que la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP) establece en su artículo 4 la clasificación del personal en el empleo público, estableciendo cuatro grupos: 1) Funcionario Público, 2) Empleado de confianza, y 3) Servidor Público, el cual a su vez se subdivide en: Directivo Superior, ejecutivo, especialista y personal de apoyo.

2.12 **Con respecto al personal ejecutivo, la LMEP refiere que estos desarrollan funciones administrativas, entendiéndose por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutivas, supervisión, fiscalización, auditoría, etc.** Asimismo, conforman un grupo ocupacional. Por tanto, de la descripción señalada, se advierte que **el personal ejecutivo no ejerce poder de decisión vinculadas a la dirección de un órgano, programa o proyecto; por lo que la sola potestad de ejercer la supervisión de un grupo de servidores públicos no le da la condición de personal de dirección.**

(Énfasis agregado)

2.5 En tal sentido, es pertinente indicar que la exclusión del derecho de sindicación no aplica al personal clasificado como ejecutivo a cargo de un grupo de servidores públicos dado que dicho contexto no basta para que se considere el cargo como de dirección aunado a que, en mérito de lo establecido en los instrumentos de gestión interna de cada entidad, el servidor debe ejercer la representación de la organización o la titularidad de una unidad orgánica determinada sobre la cual ostente las facultades para la toma de decisión que conlleven a cumplir los objetivos institucionales.

¹ Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2021/IT_1401-2021-SERVIR-GPGSC.pdf



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

III. Conclusión

En relación a la exclusión del derecho de sindicación sobre el personal calificado como ejecutivo, corresponde remitirnos al [Informe Técnico N° 1401-2021-SERVIR-GPGSC](#), el cual ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle.

Atentamente,

Firmado por
CECILIA CAROLA GALLEGOS FERNANDEZ
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
ESTEFANIA MURIEL DIEZ CANSECO CASTILLO
Analista Jurídico i
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ccgf/emdcc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023
Reg. N° 0012053-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: J7FIDJM